

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2024. Para el presente proceso a través del correo electrónico se recibieron los siguientes escritos:

1. El 1º de abril de 2024 La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL- presentó solicitud al Despacho en aras de aclarar si la medida cautelar sobre el salario del señor JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ continuaba vigente, respecto a los alimentos de la niña EMILY FRANCO ARISTIZABAL y que en el caso de ser afirmativa la respuesta, indicar la forma de pago y si la misma debe pagarse de manera retroactiva.
2. El 4 de abril de 2024, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, mediante sentencia de tutela dentro del radicado No. 2024-00049 de fecha 3 de abril de 2024 en su ordinal segundo instó al Juzgado a *“remitir la respectiva comunicación que exteriorice la realidad jurídica del señor Jhon Alexander Franco Diaz”*. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 8 de abril de 2024

Vista la constancia secretaria que antecede; y dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela bajo radicado 2024-00049, se le informa a CREMIL que mediante sentencia No. 068 del 12 de octubre de 2023, se exoneró al señor JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ de suministrar una cuota alimentaria mensual para la señora GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN, correspondiente al diez por ciento (10%) de todo concepto devengado por él como miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

No obstante, a la fecha continúa vigente el ordenamiento emitido por este Despacho Judicial mediante sentencia No. 087 del 25 de septiembre de 2018 en su numeral sexto, respecto a la cuota de alimentos de su menor hija EMILY FRANCO ARISTIZABAL:

“(…) Cuota Alimentaria: el señor JHON ALEXANDER FRANCO DÍAZ, en calidad de progenitor de la niña EMILY FRANCO ARISTIZABAL, a partir del mes de octubre de 2018, destinará como cuota alimentaria mensual para su hija, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000); cuota deberá ser descontada de la nómina directamente por el pagador del señor JHON ALEXANDER FRANCO DÍAZ, para consignarla dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2018, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN. Esta suma se incrementará en enero de cada año de conformidad con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. (...)”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ ingresó a la nómina de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a partir de marzo de 2024, y que la misma solo realizará el descuento a partir de dicha fecha.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que, CREMIL realizará el descuento de la cuota alimentaria de la menor EMILY FRANCO ARISTIZABAL a partir del mes de marzo de 2024; encontrándose pendientes de pago las cuotas alimentarias desde el mes de noviembre de 2023 hasta febrero de 2024, por consiguiente, se requerirá

Auto Sustanciación No. 270
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00205
Demandante: JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ
Demandado: GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARIN

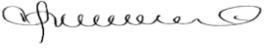
nuevamente a Pagaduría del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que realice el pago respectivo de las cuotas faltantes (noviembre 2023- febrero 2024), so pena de iniciar tramite incidental de sanción al pagador con fundamento en lo preceptuado en el artículo 44 del CGP.

Se librarán los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.064 del 9 de abril de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, 15 de abril de 2024. El 12 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c920a20d1b82803d2afd55f7511698d61bbacd2a26da448c24f03a36e05e87**

Documento generado en 08/04/2024 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>